JUSTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN QUE SE PRESENTA AL H. COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA, PARA DICTAMINAR SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA **LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PARA SOPORTE RESPIRATORIO DE ALTO Y BAJO FLUJO PARA LOS EQUIPOS DE LA MARCA VAPOTHERM PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 72 FRACCIÓN VII DE SU REGLAMENTO.

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 4 entre otras cosas que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley Reglamentaria definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

En este sentido y considerando que la Ley General de Salud, establece en su artículo 77 bis 5, inciso A) fracción II que la Secretaría de Salud proveerá servicios de salud de alta especialidad a través de los establecimientos públicos de carácter federal creados para el efecto, así como en su artículo 77 bis 30 en donde indica como objetivo el de fortalecer la infraestructura médica de alta especialidad y su acceso o disponibilidad regional, la Secretaría de Salud, mediante un estudio técnico, determinará aquellas unidades médicas de las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, que por sus características y ubicación puedan convertirse en centros regionales de alta especialidad o la construcción con recursos públicos de nueva infraestructura con el mismo propósito, que provean sus servicios en las zonas que determine la propia dependencia.

Con fecha 8 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, que en su artículo 1 señala entre otras cosas que tendrá por objeto proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional, con autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señalados en sus programas.

Asimismo, en su artículo 2 señala las funciones que le son conferidas a esta Institución, siendo entre otras:

I. Proporcionar los servicios médico-quirúrgicos, ambulatorios, hospitalarios y de atención médica, de alta especialidad, que determine su Estatuto Orgánico, así como aquéllos relacionados con la salud que autorice su Junta de Gobierno, regidos por criterios de universalidad y gratuidad, de acuerdo con las condiciones socioeconómicas de los usuarios.

II. Fungir como hospital federal de referencia para efectos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, dentro del Sistema de Protección Social en Salud.

III. Prestar servicios de alta especialidad a otros organismos, órganos, entidades o instituciones públicas y privadas que lo requieran, de acuerdo a los convenios que para el efecto celebre.

El 24 de julio de 2012, en la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca se aprobó el Estatuto Orgánico del Hospital, en el cual quedo definida la estructura organizacional con la que contará para el cumplimiento de su objeto y desempeño de las atribuciones que le competen, contando con diversos órganos de administración entre los que se encuentran la **Dirección Médica**, la cual tiene delegadas en su artículo 33 diversas funciones entre las que destacan:

I. Dirigir y organizar el conocimiento, la fuerza de trabajo y los profesionales médicos en el proceso y acciones continúa para la prestación y ejecución de los servicios de atención médica clínica y quirúrgica del Hospital, en forma adecuada, eficiente, humana y de la más alta calidad, usando los espacios y recursos que la Dirección de Operaciones ponga a su disposición;

II. Conducir al equipo médico clínico y quirúrgico para que los procedimientos que se apliquen en el **Hospital que se otorguen al paciente y su familia estén acordes a los principios, métodos, técnicas y calidad característicos del estado del arte en la atención médico clínica y quirúrgica mundial;**

III. Evaluar y corregir permanentemente el cumplimiento, por parte del personal adscrito, de la normatividad en materia de procedimientos médicos clínicos y quirúrgicos;

IV. Conducir y asesorar a los responsables de los servicios médicos clínicos y quirúrgicos del Hospital, en todos los aspectos, problemas y conflictos, tanto éticos,

técnicos como administrativos, que pudieran impedir el desempeño eficiente de sus funciones;

V. Establecer las políticas y estrategias para la solución de problemas de índole técnico y/o administrativo;

VI. Definir y seleccionar los asuntos, temas o problemas que deberán resolverse en mayores instancias, como la Dirección General o la Junta de Gobierno;

VII. Establecer políticas, lineamientos y metodologías para la resolución de problemas internos, que no requieran la participación del jefe inmediato superior, para constituir una cultura organizacional de alto desempeño;

VIII. Coordinar los servicios de atención médica clínica y quirúrgica que ofrecerá el Hospital dentro de la Red de Servicios de Salud de Alta Especialidad (REDSAES);

IX. Organizar y conducir que la atención médica clínica y quirúrgica que ofrece el Hospital dentro del SINHAES, se realice dentro de los principios éticos y profesionales de la medicina;

X. Organizar y conducir que la atención médica clínica y quirúrgica que ofrece el Hospital dentro del SINHAES, se realice conforme a los más altos estándares de calidad, al menor costo posible y en el marco de los parámetros internacionales de seguridad y vanguardia;

XI. Proponer y coordinar la implantación de guías de práctica clínica, disponibles a nivel nacional, para la estandarización, evaluación y mejora de los procesos del Hospital, con el objeto de ofrecer una mayor confiabilidad a los usuarios del SINHAES;

XII. Proponer la actualización de la cartera de servicios del Hospital conforme a las variaciones de la demanda de servicios de salud de la población, así como de la capacidad de respuesta a estas necesidades;

XIII. Determinar de manera permanente la demanda de servicios de salud de la población en el SINHAES;

XIV. Planear las estrategias para dar o incrementar la respuesta a las nuevas demandas de servicios de salud de la población, dentro del marco de la alta especialidad;

XV. Determinar las necesidades y características de los recursos necesarios para atender a la población;

XVI. Evaluar la calidad de la atención médica clínica y quirúrgica del Hospital, para identificar áreas de oportunidad y mejora;

XVII. Emitir políticas de evaluación de la prestación de los servicios;

XVIII. Establecer criterios para evaluar la prestación de servicios médicos clínicos y quirúrgicos;

XIX. Determinar los criterios internacionales de atención médica clínica y quirúrgica, aplicables en el Hospital, y

XX. Realizar aquellas otras funciones que resulten indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones, así como las que le confiera la Dirección General de conformidad con la normatividad y legislación aplicable.

Dadas las atribuciones conferidas en las disposiciones legales antes citadas, y considerando que el Hospital debe cumplir con el objetivo de brindar servicios de salud con equipo innovador de profesionales y altamente comprometidos con el usuario, es necesario contar con la Terapia de alto flujo, a través de cánulas nasales, introducida por Vapotherm como resultado del cartucho de transferencia de vapor, toda vez que ofrece una terapia de soporte respiratorio eficaz a través de la interfaz de paciente más sencilla y con mayor tolerancia. La tecnología de cartucho permite el acondicionamiento óptimo de los gases médicos secos, proporcionando flujos con una humedad relativa de entre el 95 y el 100% de hasta 40 lpm a temperaturas que varían entre 33 y 41°C. El acondicionamiento de los gases es lo que hace posible la Terapia de alto flujo consiguiendo un elevado número de pacientes tolerantes a la terapia de alto flujo Vapotherm, que consiste en el Soporte respiratorio no invasivo de alto flujo (HFNIRS) que es una modalidad que soporta respiraciones fisiológicas normales. Esta modalidad contrasta con otras formas de ventilación no invasiva que proporcionan ventilación sin el tubo. Derivando en que la CPAP y la BiPAP son menos invasivas que la intubación, pero, al igual que la ventilación mecánica, utilizan presión positiva para soportar la respiración.

El alto flujo es una herramienta de soporte que complementa la respiración natural. Gracias al HFNIRS de Vapotherm, a medida que se aumenta el flujo (en caso de necesidad clínica extrema de hasta 40 lpm) se proporciona una asistencia respiratoria cada vez mayor (aligerando el trabajo inspiratorio) pero permitiendo que el diafragma y los músculos accesorios trabajen de forma más normal. La ventaja clínica consiste en una distribución del volumen más normal y un trabajo espiratorio reducido dado que el paciente no está respirando contra una presión fijada, como ocurre en la CPAP o en la BiPAP.

Por lo antes expuesto la Adquisición propuesta se encuentra encaminada a garantizar la prestación del servicio de atención médica clínica y quirúrgica del Hospital, hacia la población del Estado de México, Hidalgo, Puebla y en general a toda aquella persona que así lo requiera, el contar con los consumibles de equipo médico facilitará cumplir con el objetivo de este Hospital de una manera eficiente y eficaz.

Con la selección de la empresa propuesta para la presente contratación, para su adecuado funcionamiento, se garantiza que los consumibles de equipo médico cumplan con las características técnicas establecidas, además de la entrega oportuna y se da cumplimiento al contrato de prestación de servicios.

La presente adquisición de consumibles para soporte respiratorio de alto y bajo flujo para los equipos de la marca vapotherm, para el ejercicio fiscal 2019, considerando los elementos que más adelante se exponen en el supuesto contenido en el artículo 41 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 72, fracción VII de su reglamento.

I. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.

PARTIDA	CLAVE HRAEI	CUCOP	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE MÁXIMO
1	HRAEI-MA7306	25400611	BASE DE HEATER PARA CALENTAR AGUA Y SENSORES DE SEGURIDAD PARA OXIGENOTERAPIA DE ALTO FLUJO (ALTO FLUJO). CARTUCHO DE TRANSFERENCIA DE VAPOR PARA OXIGENOTERAPIA DE ALTO FLUJO (ALTO FLUJO). TUBO TRILUMEN DE SUMINISTRO DONDE CIRCULA DE MANERA INDEPENDIENTE EL AGUA CALIENTE Y LA MEZCLA DE GASES, PARA OXIGENOTERAPIA DE ALTO FLUJO (ALTO FLUJO).	200	250	$7,290.00	$1,458,000.00	$1,822,500.00
2	HRAEI-MA7307	25400611	BASE DE HEATER PARA CALENTAR AGUA Y SENSORES DE SEGURIDAD PARA OXIGENOTERAPIA DE ALTO FLUJO (BAJO FLUJO). CARTUCHO DE TRANSFERENCIA DE VAPOR PARA OXIGENOTERAPIA DE ALTO FLUJO (BAJO FLUJO). TUBO TRILUMEN DE SUMINISTRO DONDE	200	250	$7,290.00	$1,458,000.00	$1,822,500.00

PARTIDA	CLAVE HRAEI	CUCOP	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE MÁXIMO
			CIRCULA DE MANERA INDEPENDIENTE EL AGUA CALIENTE Y LA MEZCLA DE GASES, PARA OXIGENOTERAPIA DE ALTO FLUJO (BAJO FLUJO).					
3	HRAEI-MA7308	25400092	CÁNULA ESPECIALMENTE DISEÑADA Y ÚNICA PARA OBTENER LOS RESULTADOS DESEADOS PARA OXIGENOTERAPIA DE ALTO FLUJO EN LOS PACIENTES PREMATUROS.	150	200	$97.00	$14,550.00	$19,400.00
4	HRAEI-MA7309	25400092	CÁNULA ESPECIALMENTE DISEÑADA Y ÚNICA PARA OBTENER LOS RESULTADOS DESEADOS PARA OXIGENOTERAPIA DE ALTO FLUJO EN LOS PACIENTES NEONATOS.	150	200	$97.00	$14,550.00	$19,400.00
5	HRAEI-MA7311	25400092	CÁNULA ESPECIALMENTE DISEÑADA Y ÚNICA PARA OBTENER LOS RESULTADOS DESEADOS PARA OXIGENOTERAPIA DE ALTO FLUJO EN LOS PACIENTES INFANTILES.	150	200	$97.00	$14,550.00	$19,400.00
6	HRAEI-MA7310	25400092	CÁNULA ESPECIALMENTE DISEÑADA Y ÚNICA PARA OBTENER LOS RESULTADOS DESEADOS PARA OXIGENOTERAPIA DE ALTO FLUJO EN LOS PACIENTES PEDIÁTRICOS.	150	200	$97.00	$14,550.00	$19,400.00
7	HRAEI-MA7312	25400092	CÁNULA ESPECIALMENTE DISEÑADA Y ÚNICA PARA OBTENER LOS RESULTADOS DESEADOS PARA OXIGENOTERAPIA DE ALTO FLUJO EN LOS PACIENTES PEDIÁTRICOS/ADULTOS.	250	400	$97.00	$24,250.00	$38,800.00
8	HRAEI-MA7313	25400092	CÁNULA ESPECIALMENTE DISEÑADA Y ÚNICA PARA OBTENER LOS RESULTADOS DESEADOS PARA OXIGENOTERAPIA DE ALTO FLUJO EN LOS PACIENTES ADULTOS.	250	400	$97.00	$24,250.00	$38,800.00
9	HRAEI-MA8071	25400611	BASE DE HEATER PARA CALENTAR AGUA Y SENSORES DE SEGURIDAD PARA OXIGENOTERAPIA DE ALTO FLUJO (ALTO FLUJO). CARTUCHO DE TRANSFERENCIA DE VAPOR PARA OXIGENOTERAPIA DE ALTO FLUJO (ALTO FLUJO). TUBO TRILUMEN DE SUMINISTRO DONDE CIRCULA DE MANERA INDEPENDIENTE EL AGUA CALIENTE Y LA MEZCLA DE GASES, PARA	25	50	$7,290.00	$182,250.00	$364,500.00

PARTIDA	CLAVE HRAEI	CUCOP	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE MÁXIMO
			OXIGENOTERAPIA DE ALTO FLUJO (ALTO FLUJO). COMPATIBLE CON OXIDO NITRICO NOXBOX					
10	HRAEI-MA8072	25400611	BASE DE HEATER PARA CALENTAR AGUA Y SENSORES DE SEGURIDAD PARA OXIGENOTERAPIA DE ALTO FLUJO (BAJO FLUJO). CARTUCHO DE TRANSFERENCIA DE VAPOR PARA OXIGENOTERAPIA DE ALTO FLUJO (BAJO FLUJO). TUBO TRILUMEN DE SUMINISTRO DONDE CIRCULA DE MANERA INDEPENDIENTE EL AGUA CALIENTE Y LA MEZCLA DE GASES, PARA OXIGENOTERAPIA DE ALTO FLUJO (BAJO FLUJO). COMPATIBLE CON OXIDO NITRICO NOXBOX	25	50	$7,290.00	$182,250.00	$364,500.00
						SUBTOTAL	$3,387,200.00	$4,529,200.00
						I.V.A.	$541,952.00	$724,672.00
						TOTAL	$ 3,929,152.00	$5,253,872.00

II. PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES

a) **Vigencia de la contratación**

A partir de la notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2019.

b) Plazos y Lugar de Entrega.

El proveedor deberá entregar los bienes de acuerdo a las órdenes de suministro dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la recepción de la orden de suministro, conforme a las necesidades del Administrador del Pedido mediante las ordenes de suministro correspondientes, en el Almacén General del Hospital, ubicado en Carretera Federal México Puebla, Km. 34.5 Colonia Zoquiapan, Ixtapaluca Estado de México, C.P. 56530. En un horario de 9:00 a 15:00 hrs.

c) Condiciones de entrega.

La entrega de los bienes se realizará conforme a la unidad de medida y cantidades

solicitadas, así como en su empaque original, debidamente sellados y no maltratados. (El sello y la garantía serán del fabricante del bien).

III. RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO

Derivado del oficio número DM/HRAEI/0143/2019, emitido por la Dirección Médica, la Subdirección de Recursos Materiales procedió a realizar la Investigación de mercado con fundamento en los artículos 2 fracción X, 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28, 29 y 30 de su Reglamento, conformándose por lo siguiente:

I. La que se encuentre disponible en CompraNet:

Se realizó la búsqueda en el Módulo de Información e Inteligencia de Mercado para las Contrataciones Públicas de Compranet, consultando el histórico del sistema, encontrándose los siguientes expedientes en los que se pudo verificar que existen los bienes verificandose los precios unitarios. Se anexan impresiones de los siguientes expedientes consultados:

•Expediente 1656718, "ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PARA SOPORTE RESPIRATORIO DE ALTO Y BAJO FLUJO". 2018.
•Expediente 1355116, "ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PARA SOPORTE RESPIRATORIO NO INVASIVO DE ALTO FLUJO". 2017.

Se detectó que PRAXAIR DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., es el proveedor adjudicado en los expedientes encontrados.

II. La obtenida de organismos especializados de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente:

La Subdirección de Recursos Materiales, envío por correo electrónico solicitud de cotización al siguiente proveedor PRAXAIR DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., el día 06 de febrero de 2019, con fecha cierre a las 18:00 horas del día 06 de febrero del presente año. Obteniendo su respuesta por el mismo medio.

Con fecha 19 de febrero la Dirección Médica DM/HRAEI/0306/2019 envío la modificación a sus cantidades, por lo que el cálculo de la suficiencia presupuestal está basado en este último requerimiento.

Acto seguido, se procedió a elaborar el FO-CON-05 "Resultado de la Investigación de Mercado" y el Análisis de Precios, por personal de la Subdirección de Recursos Materiales el día 20 de febrero de 2019.

Con la verificación obtenida de las fuentes señaladas anteriormente, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Propósito de la Investigación de Mercado.

Con los datos obtenidos de las fuentes antes citadas, se permite determinar lo siguiente:

1.Existe oferta del bien requerido, en la cantidad, calidad y oportunidad requerida.

2.Se han delimitado los precios preponderantes en el mercado, los cuales se encuentran plasmados en el formato denominado FO-CON-05, además se ha identificado un solo proveedor potencial, por lo que se muestra el comparativo de los precios cotizados actuales y el histórico del Hospital.

3.De conformidad con el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles. En el caso específico y de así determinarlo el área requirente, se podría realizar una Adjudicación Directa exceptuando el procedimiento de Licitación Pública, fundamentándola en algunos de los supuestos de los artículos 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

4.Se constató que el requerimiento solicitado por la Dirección de Médica, puede realizarse con fundamento en el artículo 28 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, el procedimiento que se determine realizar debe ser de carácter Internacional Abierta, toda vez que el país de origen de los bienes es de E.U.A.

5.La presente investigación de mercado se realizó con la finalidad de obtener las mejores condiciones en cuanto a eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, tal y como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante resaltar que la información obtenida, corresponde a la presentada por la empresa que respondió a la solicitud de cotización, sin que esta fuera alterada o suplantada por parte del personal del Hospital.

Asimismo, se hace constar que los elementos proporcionados y planteados en el presente documento son: veraces, oportunos y suficientes, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pueda determinar lo más conveniente para el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, complementado así el expediente de la contratación en lo que se refiere a la investigación de mercado.

IV. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO.

Se propone el procedimiento de adjudicación directa con carácter Internacional, de acuerdo a lo establecido por los artículos 26 fracción III, 28 fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con fundamento en los artículos 40, 41 fracción VIII, 71 y 72 fracción VII de su Reglamento.

V. MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO PROPUESTA.

Se estima un monto mínimo de **por un monto mínimo de $3,929,152.00 (Tres millones novecientos veintinueve mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo de $5,253,872.00 (Cinco millones doscientos cincuenta y tres mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

El pago se realizará a los 20 días naturales siguientes a la aceptación de la factura original, mediante transferencia electrónica de fondos, en moneda nacional, de conformidad al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En la presente contratación no se otorgará anticipo.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado, proporcionalmente, al pago o entero que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales. En el supuesto de que sea rescindido el instrumento contractual no procederá el cobro de dichas penas.

VI. PERSONA PROPUESTA PARA LA CONTRATACIÓN.

Se propone a la empresa **PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** con **R.F.C.: PME960701GG0**, ubicada en Biólogo Maximino Martínez, No. 3804, Col. San Salvador Xochimanca, Azcapotzalco, C.P. 02870, Ciudad de México.

La empresa propuesta cuenta con una carta de distribución exclusiva, donde consta que actualmente es el distribuidor exclusivo de los productos de Vapotherm en México incluyendo el equipo "Precision Flow" para terapia de alto flujo y sus accesorios y está autorizado para vender productos y servicios de la marca.

VII. ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS EN QUE SE FUNDA Y MOTIVA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN

El esquema de contratación propuesto (Adjudicación Directa) garantiza el cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 134 constitucional, al permitir dar cumplimiento estricto a las disposiciones establecidas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, asimismo, se acreditan los criterios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia, imparcialidad y honradez que rigen a las contrataciones del sector público, en los siguientes términos:

Adquisición de consumibles para soporte respiratorio de alto y bajo flujo para los equipos de la marca vapotherm, para el ejercicio fiscal 2019, se sustenta en los artículos 41, fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 72 fracción VII de su Reglamento, que disponen lo siguiente:

> **"Artículo 41.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: (...)
>
> **VIII.** Existan **razones justificadas** para la adquisición o arrendamiento de bienes **de marca determinada;**
>
> **"Artículo 72.** Para los efectos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley, deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación: (...)

VII. En el supuesto previsto en la fracción VIII, deberá acreditarse que no existe otra u otras marcas alternativas de los bienes requeridos o las existentes no pueden ser sustituidas, en virtud de que, entre otras causas, exista razón técnica o jurídica que obligue a la **utilización de una marca determinada,** o bien la utilización de una marca distinta pueda ocasionar, entre otros aspectos, un daño a los equipos o maquinaria que requieran dichos bienes, o **una pérdida económica, costo adicional o menoscabo al patrimonio del Estado.**

En presente caso que nos ocupa se puede encuadrar la excepción en las fracciones antes descritas, ya que el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca reducirá los costos adicionales por motivo de las terapias de la terapia nCPAP dado que normalmente los pacientes con problemas respiratorios son enviados a la UCIN durante un largo periodo de tiempo como consecuencia de su dependencia de la terapia. Por lo que tratar a estos pacientes con la terapia de alto flujo resulta mucho más sencillo y puede ser el puente requerido para proceder a su desconexión del ventilador y pasar a la ventilación del aire ambiente. Actualmente no existe ninguna otra solución para este tipo de tratamiento más que esperar.

Asimismo, se funda y se motiva en los siguientes criterios y justificación de las razones en las que se sustenta el ejercicio de la opción.

EFICACIA: Para poder cumplir con los objetivos que persigue el Hospital que es brindar servicios de salud con equipo innovador de profesionales y altamente comprometidos con el usuario, así como aquéllos relacionados con la salud específicamente la encaminada a proporcionar los servicios médico-quirúrgicos, ambulatorios, hospitalarios y de atención médica, de alta especialidad, que determina su Estatuto Orgánico.

EFICIENCIA: Con el procedimiento de Adjudicación Directa propuesto se evita pérdida de tiempo y recursos, dado que la empresa propuesta para la adjudicación es actualmente el único distribuidor autorizado de la marca Vapotherm que cuenta una carta de distribución exclusiva en México incluyendo el equipo "Precision Flow" para terapia de alto flujo y sus accesorios y está autorizado para vender productos y servicios de la marca.

TRANSPARENCIA: El presente procedimiento de Adjudicación Directa propuesto es transparente, dado que todas las personas que lo soliciten tendrán acceso a la información de manera oportuna, clara y completa.

IMPARCIALIDAD: La Selección del procedimiento de Adjudicación Directa propuesto, no otorga condiciones ventajosas a alguna persona y no limita la participación de las mismas, dado que se trata de una persona que cuenta con derechos exclusivos y está debidamente certificado, además de que se está cumpliendo con lo señalado en la normatividad de la materia.

HONRADEZ: Las medidas que se han tomado, para evitar que en el procedimiento de adjudicación se realicen actos de corrupción, es seleccionar al único proveedor, que cuenta con los productos requeridos reflejándose claramente las ventajas técnicas y financieras, para formalizar la contratación con el mismo, además de cumplir con todos los requisitos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables a la ley de la materia.

PENAS CONVENCIONALES

El proveedor se obliga a pagar al hospital una pena convencional del 1% (UNO POR CIENTO) por cada día natural de atraso en el cumplimiento de la entrega de los bienes, y serán determinadas en función de los bienes no entregados oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La acumulación de penas convencionales no excederá del 10% (diez por ciento) del monto de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio del derecho del hospital para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

En ningún caso las penas convencionales podrán negociarse en especie.

El administrador del contrato determinará y calculará, en su caso, las penas convencionales correspondientes a la factura respectiva, debiendo el proveedor pagar el importe de las mismas, mediante nota de crédito que acompañe a la factura correspondiente.

El pago de las penas convencionales se realizará ante la Subdirección de Recursos Financieros de este Hospital, para que posteriormente se entere por parte de la Subdirección de Recursos Financieros a la Tesorería de la Federación y deberá anexar el comprobante del pago correspondiente a su factura.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato no procederá el cobro de dicha pena, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

GARANTÍAS.

Garantía de los bienes.

El proveedor deberá garantizar los bienes por un periodo mínimo de doce meses contra defectos de fabricación y/o vicios ocultos, a partir de la fecha de su entrega y a entera satisfacción del administrador del pedido.

Garantía de cumplimiento.

Las obligaciones contractuales que se generen serán divisibles, por lo que para garantizar al Hospital el exacto cumplimiento de las obligaciones que la empresa seleccionada contraiga en virtud de la adjudicación, éste se obliga a otorgar ante la Dirección de Administración y Finanzas una fianza a favor del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto máximo del valor de la contratación propuesta, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, por lo que en caso de incumplimiento a las condiciones contractuales su aplicación será proporcional a la parte incumplida.

SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.

Se cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para cubrir las erogaciones que se causen con motivo de la celebración del presente contrato, en la partida presupuestal **25401 "MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS"**, por un monto mínimo de **por un monto mínimo de $3,929,152.00 (Tres millones novecientos veintinueve mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo de $5,253,872.00 (Cinco millones doscientos cincuenta y tres mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado**, el oficio de Autorización de Suficiencia Presupuestal SRF/HRAEI-SP-023/2019 que se anexa a la presente, debidamente autorizado por la Subdirección de Recursos Financieros de la Dirección de Administración y Finanzas del Hospital.

DOCUMENTACIÓN SOPORTE.

- Oficio de requerimiento
- Cotización del Proveedor
- Carta de distribuidor exclusivo

- Escrito al que se refiere el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Se emite el presente documento en Ixtapaluca, Estado de México a 11 de marzo de 2019.

ELABORÓ

DR. LÁZARO RICARDO ROMERO OLVERA
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ESPECIALIDADES CLÍNICAS
ÁREA TÉCNICA

Vo.Bo.

DRA. ALMA ROSA SÁNCHEZ CONEJO
DIRECTORA MÉDICA
ÁREA REQUIRENTE